

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES  
*Documentos Oficiales*

SEXTA COMISION  
25a. sesión  
celebrada el jueves  
26 de octubre de 1989  
a las 10.00 horas  
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 25a. SESION

Presidente: Sr. TUERK (Austria)

SUMARIO

TEMA 145 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 41° PERIODO DE SESIONES (continuación)

TEMA 142 DEL PROGRAMA: PROYECTO DE CODIGO DE CRIMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión

Distr. GENERAL

A/C.6/44/SR.25

30 de octubre de 1989

ORIGINAL: ESPAÑOL

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

TEMA 145 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 41° PERIODO DE SESIONES (continuación) (A/44/10; A/44/475, A/44/409 y Corr.1 y 2)

TEMA 142 DEL PROGRAMA: PROYECTO DE CODIGO DE CRIMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD (continuación) (A/44/465, A/44/73-S/20381, A/44/75-S/20388, A/44/77-S/20389, A/44/123-S/20460)

1. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que el proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático constituye una base sólida para un instrumento internacional que facilite las comunicaciones oficiales entre los Estados. El objetivo general es consolidar y desarrollar el imperio de la ley en las relaciones internacionales, y esa finalidad debe tratar de alcanzarse siempre que ello sea factible. Son de acoger con agrado los esfuerzos hechos por la CDI para elaborar normas uniformes y más completas.

2. El reconocimiento de los privilegios e inmunidades de los Estados tiene por fin facilitar sus comunicaciones oficiales. Se hace hincapié en la protección de la valija diplomática y se otorga protección al correo en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones. La CDI ofrece soluciones aceptables para la mayoría de las cuestiones que suscitan controversias.

3. Particularmente encomiable es la solución adoptada para la cuestión del ámbito de aplicación. La CDI decidió excluir del proyecto de artículos el antiguo artículo 33, que posibilitaba que los Estados seleccionasen los correos y valijas a los que habrían de aplicarse las disposiciones propuestas mediante una declaración facultativa. El ámbito de aplicación del proyecto de artículos queda ahora exento de incertidumbre. El proyecto se aplicará a los correos y valijas empleados por los Estados y sus misiones diplomáticas, puestos consulares, misiones ante las organizaciones internacionales y delegaciones en conferencias internacionales para sus comunicaciones. Los correos y valijas de las misiones especiales quedan excluidos, pero los Estados que deseen aplicar el proyecto a ellas pueden hacerlo pasando a ser partes en un protocolo de firma facultativa. La misma solución del protocolo de firma facultativa se propone para los correos y valijas empleados por las organizaciones internacionales en sus comunicaciones oficiales. La Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de 1947 reconocen a las organizaciones internacionales el derecho a usar correos y valijas y estipulan que dichos correos y valijas gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos diplomáticos y valijas de los Estados.

4. La CDI decidió satisfactoriamente que la valija diplomática quedase exenta de todo examen en forma directa o por procedimientos electrónicos o técnicos de otra índole. Por el contrario, cabe lamentar que la CDI no haya estimado oportuno extender a todas las valijas el sistema establecido en el artículo 35, párrafo 3,

(Sr. Calero Rodrigues, Brasil)

de la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963, con arreglo al cual cuando las autoridades de un Estado receptor tengan serias razones para creer que una valija diplomática contiene materiales indebidos, podrán solicitar que la valija se abra y, en caso de rechazarse la solicitud, la valija será devuelta a su lugar de origen. Ha habido casos en que la valija diplomática se ha utilizado para transportar objetos muy diferentes de la correspondencia oficial y los documentos o artículos destinados exclusivamente a uso oficial. Debe establecerse el debido equilibrio entre, por una parte, la libertad de comunicaciones y el interés en la confidencialidad del Estado de envío y, por otra, los intereses de seguridad del Estado receptor.

5. Los argumentos anteriores se exponen debidamente en el comentario de la CDI al artículo 28. Sin embargo, las razones expuestas para no extender a todas las valijas el sistema de la valija consular distan de ser convincentes. La CDI decidió mantener solamente la posibilidad de solicitar la apertura de la valija consular como una solución intermedia capaz de facilitar la adhesión de los Estados al proyecto de artículos, atendiendo al hecho de que algunos miembros estimaban que el establecimiento de un régimen uniforme en esta materia debía basarse en la Convención de Viena de 1961.

6. A juicio de la delegación del Brasil, la solución de armonía podía alcanzarse extendiendo a todas las valijas el sistema de la valija consular e incluyendo en el proyecto de artículos disposiciones encaminadas a impedir los abusos. El proyecto de artículos podría requerir: a) que las "razones serias" se explicasen objetivamente; b) que el examen se efectuase con moderación y sin someter a inspección la correspondencia; c) que de no hallarse nada indebido en el interior de la valija, el Estado que hubiese solicitado la apertura diese las debidas excusas por escrito.

7. La cuestión que se examina plantea el tema de la relación entre el proyecto de artículos y las tres convenciones mencionadas en el inciso 1 del párrafo 1 del artículo 3, a saber, la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963 y la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal de 1975.

8. La CDI propone que en el párrafo 1 del artículo 32 se diga que los presentes artículos completarán las normas relativas al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática contenidas en esas convenciones. A juicio de la delegación del Brasil, la relación entre los artículos y las convenciones debe regirse por las normas generales del derecho de los tratados. El párrafo 1 del artículo 32 no debe mantenerse, pues no parece necesaria y aconsejable una desviación de esas normas generales.

9. La CDI recomienda en el párrafo 66 de su informe que la Asamblea General convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos y concertar una convención sobre el tema. Aunque la convocación de una conferencia represente una carga financiera para las Naciones Unidas y para los Estados, la delegación del Brasil no cree que la Sexta Comisión

(Sr. Calero Rodrigues, Brasil)

esté en condiciones de sustituir a una conferencia. La Comisión podría sin embargo facilitar la labor de la conferencia celebrando consultas, como se hizo satisfactoriamente en el caso del proyecto de artículos sobre los tratados entre los Estados y las organizaciones internacionales. La conferencia podría celebrarse en 1991 ó 1992. Debiera invitarse a las organizaciones internacionales cuyos correos y valijas podrían regirse por el Protocolo Facultativo II a participar en la conferencia internacional y en las consultas que se celebren en la Sexta Comisión. Tal es la respuesta de la delegación del Brasil a la cuestión planteada por la CDI en el párrafo 67 de su informe.

10. La Sra. OBI-NNADOZIE (Nigeria) dice que la diplomacia, instrumento para el mantenimiento de la paz y las relaciones de amistad entre los Estados, necesita el apoyo sólido del derecho internacional por lo que, siempre que la práctica de los Estados ponga de manifiesto la existencia de una laguna en las normas internacionales que rigen la interacción entre los actores del sistema internacional, dicha laguna debe llenarse prontamente mediante una enmienda aceptable a las normas existentes.

11. El proyecto de artículos de la CDI sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático es una adición sumamente necesaria a las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 sobre las relaciones diplomáticas y consulares respectivamente. El documento reitera la inviolabilidad de la valija diplomática como elemento indispensable para la libertad de las comunicaciones entre los Estados. Es verdad que en ocasiones los Estados han abusado de la valija diplomática. En muchos casos, las violaciones se han efectuado sin el conocimiento o aprobación previa de los Estados; pero son precisamente las consecuencias de las violaciones cometidas por individuos las que crearon la necesidad del actual proyecto de artículos.

12. En una época en que el tráfico ilegal de monedas extranjeras, estupefacientes, armas y demás artículos constitutivos de amenazas para la seguridad de los Estados inspira gran inquietud, es muy comprensible el interés de los Estados porque la valija diplomática no se utilice en una forma nociva incompatible con la intención original.

13. No obstante, la delegación de Nigeria aprueba sin reservas el contenido del párrafo 1 del artículo 28, relativo a la inviolabilidad de la valija diplomática. Conviene también en que cuando haya razones para sospechar que una valija diplomática contiene artículos distintos de los mencionados en el párrafo 1 del artículo 25, dicha valija deberá devolverse a su lugar de origen a menos que se atienda una solicitud referente a su examen en presencia de un representante debidamente autorizado del Estado de envío. Debe establecerse el debido equilibrio entre el principio de la inviolabilidad de la valija diplomática y la seguridad de los Estados receptor y de tránsito. Los dos párrafos del artículo 28 satisfacen debidamente esos intereses y tienen en cuenta las diversas etapas del desarrollo tecnológico de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

14. El Sr. ALEXANDROV (Bulgaria) señala en primer lugar que su país ha dado su adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y a la Convención de Viena sobre relaciones consulares y los dos Protocolos Facultativos de 1963.

15. Por lo que se refiere al proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, el párrafo 31 del informe de la CDI indica que el propósito principal del proyecto de artículos es establecer un régimen uniforme que rijan el estatuto de todos los tipos de correos y valijas basándose en las cuatro convenciones internacionales, a saber, la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, la Convención de Viena sobre relaciones consulares, la Convención sobre las misiones especiales y la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal. Significa esto, en primer lugar, consolidar, armonizar y unificar las normas existentes y, en segundo lugar, elaborar normas concretas y más precisas aplicables a las situaciones no plenamente previstas en esas convenciones. Este enfoque goza del pleno apoyo de la delegación de Bulgaria, pues refleja la evolución del derecho diplomático con posterioridad a la aplicación de la Convención de Viena de 1961, y el aumento del número de las violaciones del derecho diplomático que rige el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática.

16. Al aplicar el enfoque mencionado, la CDI se ha esforzado en lograr la codificación de las normas existentes, que incluyen, además de las cuatro convenciones internacionales citadas, la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 y la Convención de prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de 1947. Por otra parte, la labor de la CDI abarca el desarrollo progresivo del derecho internacional.

17. El proyecto elaborado por la CDI es equilibrado y refleja las opiniones de los diversos Estados y grupos de Estados. Su principio básico se refleja en el artículo 4, que es el núcleo del régimen jurídico adoptado. La delegación de Bulgaria atribuye gran importancia a los principios de no discriminación y de reciprocidad y estima necesario realzar aún más esos principios.

18. El orador apoya el enfoque funcional adoptado por la CDI para definir el estatuto de la valija diplomática, lo que permite armonizar los intereses, los derechos y las obligaciones del Estado que envía, el Estado receptor y el Estado de tránsito. Los artículos 5, 12, 25, entre otros, establecen garantías para los intereses del Estado receptor y el Estado de tránsito, mientras que los artículos 13, 15, 27 y 30 garantizan los intereses del Estado de envío. Un ejemplo típico de ese enfoque equilibrado es la solución de transacción que se refleja en los artículos 17, 18 y 28. La delegación de Bulgaria encomia a la CDI por haber logrado esa solución aunque, naturalmente, ella no refleja plenamente la posición de Bulgaria, que sigue estimando que el correo diplomático debe gozar de inmunidad absoluta con respecto a la jurisdicción penal del Estado receptor y del Estado de tránsito. Además, opina que el enfoque uniforme se debe aplicar a todo tipo de correos y valijas. No obstante, considera que el artículo 28 constituye una transacción razonable y que, conjuntamente con el artículo 6, permite adoptar un

(Sr. Alexandrov, Bulgaria)

criterio flexible cuando así lo acuerden los Estados interesados. La delegación de Bulgaria estima que el texto debe abarcar todo tipo de comunicaciones oficiales de los Estados y de las organizaciones internacionales de carácter universal. También en este caso la CDI logró una solución equilibrada. La posibilidad de aplicar las disposiciones del proyecto al correo y a la valija de las misiones especiales o de las organizaciones internacionales de carácter universal se establece en dos protocolos facultativos. Para la delegación de Bulgaria este enfoque ofrece dos importantes ventajas: amplía considerablemente el alcance de los proyectos y evita la ambigüedad del artículo 33 de la anterior versión del proyecto.

19. Reviste particular importancia la relación existente entre los proyectos de artículos y las tres convenciones mencionadas en el párrafo 1 del artículo 3. En el párrafo 2 del comentario al artículo 32 se explica con claridad y concisión el principio en que se basa esa relación. En sus exposiciones anteriores sobre esta cuestión la delegación de Bulgaria ha mantenido un criterio análogo.

20. La CDI considera que la aprobación del presente proyecto de artículos, concretada en un instrumento vinculante multilateral, constituiría la culminación de la labor sobre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho diplomático y el derecho consular. La delegación de Bulgaria apoya categóricamente la recomendación de la CDI de que la Asamblea General convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos.

21. El Sr. HANAFI (Egipto) dice que el objetivo principal del proyecto de artículos elaborado por la CDI sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático fue establecer un sistema coherente basado en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, la Convención de Viena sobre las misiones especiales, de 1969 y la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, de 1975.

22. Se requería consolidar y armonizar las normas existentes y establecer otras nuevas para regular situaciones no previstas para facilitar el funcionamiento eficaz de las comunicaciones oficiales, asegurar el carácter confidencial del contenido de la valija y evitar los abusos. El constante aumento de las relaciones internacionales y la aplicación práctica de las normas existentes han revelado que existen lagunas en el sistema jurídico vigente, que deben colmarse de modo pragmático a efectos de asegurar un equilibrio entre las disposiciones que dan normas prácticas concretas y aquellas que enuncian reglas generales. El enfoque amplio adoptado por la CDI se basa en las disposiciones vigentes del derecho diplomático. El objetivo principal debe ser siempre armonizar las disposiciones existentes y los nuevos proyectos de artículos.

23. El presente proyecto no debe modificar las disposiciones de las convenciones existentes. No obstante, estas disposiciones se pueden concretar a fin de responder a las exigencias prácticas derivadas de la aplicación de dichas normas. La labor realizada anteriormente por la CDI culminó en la concertación de cuatro

(Sr. Hanafi, Egipto)

convenciones. La elaboración de un nuevo instrumento destinado a regular el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático representaría la culminación de la labor de la CDI en esta materia.

24. La CDI ha propuesto que la Asamblea General convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos y los proyectos de protocolos de firma facultativa, así como para dar cima a una convención sobre el tema.

25. La CDI estima que un instrumento jurídico vinculante sería el marco más adecuado para plasmar el proyecto de artículos y de protocolos opcionales. La delegación de Egipto coincide con la recomendación de la CDI, pero está dispuesta a examinar otros enfoques constructivos que estén en consonancia con el marco mencionado, a fin de obtener el máximo beneficio de la importante labor realizada por la CDI.

26. El Sr. AUST (Reino Unido), refiriéndose en primer lugar a los abusos relacionados con la valija diplomática, señala que, pese a sus dudas sobre la utilidad del proyecto, había esperado que los proyectos de artículos ayudaran a limitar esos abusos y, en consecuencia, su Gobierno presentó oportunamente amplios comentarios por escrito sobre los anteriores textos de los proyectos de artículos. En las deliberaciones del año anterior su delegación deploró que los proyectos de artículos no contribuyeran a limitar dichos abusos. En la presente ocasión reitera ese sentir. Los proyectos de artículos no reflejan adecuadamente los intereses y las necesidades del Estado receptor ni del Estado de tránsito, especialmente si se tienen en cuenta los numerosos casos de abusos producidos. Lo más sorprendente es que el comentario alude a dichos abusos.

27. Los proyectos de artículos sólo se pueden justificar si existe una necesidad funcional al respecto. Su Gobierno abriga serias dudas sobre la cuestión. La Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, y la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, siguen constituyendo un marco satisfactorio en esta materia. Sin ser perfectas, conservan su vigor. La única justificación para una nueva convención sobre el correo diplomático y la valija diplomática sería la de tratar de resolver el problema de los abusos. El proyecto de artículos no lo hace.

28. La CDI resolvió que el correo y la valija de las misiones especiales y de las organizaciones internacionales de carácter universal se abordaran en protocolos facultativos. Su delegación estima razonable este enfoque, pero considera que disminuye aún más la justificación de una convención especial sobre la materia, dado que dicha convención no sería completa. Desarrollando aún más esta idea, se podría abordar también la cuestión de la valija de las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales en un protocolo separado. Cabe hacer notar que, a diferencia de las Convenciones de Viena de 1961 y 1963, la Convención de Viena de 1975 no logró amplia aceptación.

(Sr. Aust, Reino Unido)

29. Refiriéndose en particular a algunos proyectos de artículos, el orador señala que los artículos 13 y 30 imponen una carga demasiado onerosa al Estado receptor, y especialmente al Estado de tránsito. Lo mismo cabe decir del artículo 15, si se lo interpreta de la forma indicada en las dos últimas oraciones del párrafo 2 del comentario, en las que se sugiere que en circunstancias excepcionales el correo puede recabar la asistencia del Estado receptor o del Estado de tránsito con respecto a sus problemas de transporte. Los artículos 17, 18 y 20 también suscitan reservas a su delegación. Además, como ha expresado en diversas ocasiones, cree que nada justifica conceder inviolabilidad al alojamiento personal del correo diplomático. Tampoco se ha explicado de modo convincente el párrafo 1 del artículo 20, según el cual el correo diplomático estaría exento de "registro personal". Si esta expresión incluye también los registros ordinarios de seguridad en los aeropuertos, es sorprendente que, por el contrario, no se aliente a los correos a someterse a tales registros.

30. En cuanto al artículo 18, resulta sorprendente el párrafo 9 del comentario, en el que se sugiere que en una controversia acerca de quién está facultado para determinar si un acto de un correo diplomático es un acto "realizado en el desempeño de sus funciones", la cuestión se debería resolver por la vía diplomática. En el Reino Unido, y seguramente en muchos otros países, esa cuestión deberían resolverla los tribunales que, por supuesto, son independientes del poder ejecutivo.

31. Refiriéndose al párrafo 4 del artículo 22 del proyecto de artículos, el orador señala que en el párrafo 10 del comentario se explica que la disposición es más amplia que la de versiones anteriores. La formulación actual pretende abarcar no sólo los procedimientos civiles o administrativos, sino también los penales. En otras palabras, si un Estado ha renunciado a la inmunidad de jurisdicción respecto a las acciones penales, tendría que formular una nueva renuncia antes de que la sentencia pudiese ejecutarse. Esto está en pugna con lo establecido en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, y la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963. Su delegación considera poco práctico y carente de fundamento este sistema de doble renuncia.

32. El artículo 28 es probablemente la disposición más importante del proyecto. Su delegación está francamente decepcionada con el texto de este artículo. En el párrafo 1 se establece concretamente que la valija diplomática estará exenta de inspección por medios electrónicos y otros medios técnicos. Esto se aparta considerablemente de las normas existentes. No ayudará a reducir los abusos, sino que podría agravar aún más el problema. También resulta insatisfactorio el párrafo 2 del artículo 28, en el que se repiten las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, pero no se las aplica a las valijas diplomáticas. En el comentario se indica que el párrafo 2 es una solución de transacción. Sin embargo, como el párrafo se aplica sólo a las valijas consulares, que son relativamente poco importantes, decir que este párrafo es una solución de transacción resulta poco convincente. Al presentar el informe de la CDI (A/C.6/44/SR.24, párr. 17) el profesor Graefrath expresó que "las opiniones de gobiernos coincidían ... con la expresada por la mayoría de los miembros de la CDI

(Sr. Aust, Reino Unido)

durante las deliberaciones sobre el artículo en primera lectura". Como se ve, no se habla de "todos los gobiernos", lo que parece indicar que incluso ahora los miembros de la CDI no están completamente de acuerdo sobre esta importante cuestión. Una lectura cuidadosa del párrafo 6 del comentario del artículo 28 permite llegar a la misma conclusión. Esto resulta escasamente sorprendente, dadas las posiciones adoptadas por los Estados a lo largo del tiempo. En resumen, los proyectos de artículos no han resuelto de ningún modo la cuestión.

33. El orador recela del párrafo 8 el comentario sobre el artículo 24, en el que se afirma que la cuestión del tamaño y el peso de la valija debería determinarse por acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor, ya que su Gobierno nunca ha aceptado ni impuesto limitación alguna en relación con el tamaño o el peso de la valija.

34. La delegación del Reino Unido considera que, al no existir certeza razonable de que el proyecto de artículos vaya a ser objeto de consenso, no hay razón para celebrar, tal como se recomienda en el informe de la CDI, una costosa conferencia internacional para estudiar el proyecto de artículos. No se podrá alcanzar ningún consenso a menos que los Estados estén más dispuestos a abordar el problema del abuso de la valija diplomática. Nadie desea, pues, una conferencia como la que se celebró en 1975 para aprobar la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, ya que, pese a los 14 años transcurridos desde entonces, sólo hay 22 Estados que son partes en la Convención y entre ellos no figura ninguno de los países huéspedes de las principales organizaciones internacionales.

35. En consecuencia, el orador señala que no hay motivos para celebrar una costosa conferencia al respecto, por cuanto la comunidad internacional tiene otras prioridades y las normas vigentes han sido útiles durante muchos años, además de que posiblemente fracasaría una conferencia que se convocase con miras a alcanzar un consenso sobre las cuestiones principales. Por ello, esta cuestión debería seguir regulándose mediante las Convenciones de Viena de 1961 y 1963, ampliamente aceptadas. Como los gobiernos requieren más tiempo para analizar el proyecto de artículos y el prolongado comentario que los acompaña, no sería prudente que la Sexta Comisión se apresurase a decidir sobre esta cuestión en el actual período de sesiones.

36. El Sr. BERRY (Australia) entiende que, pese a que la conferencia internacional para estudiar los proyectos de artículos y de protocolos podría celebrarse en Viena en la primavera de 1991, resultaría menos costoso que la Sexta Comisión aprobase el proyecto de artículos en forma de convención. Con todo, la delegación de Australia reitera que no es necesaria la convocación de esa conferencia, ya que el tema está suficientemente abordado en los convenios vigentes y, en concreto, en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, y en la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963. Esas convenciones, que fueron ampliamente ratificadas, ofrecen un equilibrio que podría verse perturbado por la aprobación de un nuevo instrumento.

(Sr. Berry, Australia)

37. En relación con los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, el orador toma nota con aprobación de la eliminación de las organizaciones internacionales del ámbito de aplicación del proyecto de artículos, ya que, según la práctica de la CDI, respaldada por la Comisión y diversas conferencias diplomáticas, ha de establecerse una clara distinción entre relaciones entre los Estados y las relaciones entre los Estados y organizaciones internacionales, sin que unas y otras puedan abordarse en un mismo instrumento, ni siquiera bajo la forma de protocolo. La delegación de Australia, cuya posición coincide con esa práctica, reconoce, sin embargo, que la redacción actual del proyecto de artículos y los proyectos de protocolo constituye una solución de avenencia.
38. En lo tocante al artículo 17, relativo a la inviolabilidad del alojamiento temporal del correo diplomático, la delegación de Australia, que en otros períodos de sesiones ya formuló reservas en relación con ese artículo por considerarlo innecesario, celebra, no obstante, que se hayan introducido en él leves mejoras, tal como la aclaración de que el artículo sólo se aplica en el supuesto de que el correo tenga realmente consigo la valija diplomática en el alojamiento temporal. Sin embargo, y habida cuenta de que tanto el correo diplomático como la valija diplomática son inviolables, no está clara la necesidad de proteger también el alojamiento temporal, cuyo concepto y alcance, sobre todo en casos tales como los hoteles, no se define en el proyecto de artículo 17. En este contexto, el orador considera que el artículo limita en demasía la libertad de los Estados. Por ello, y teniendo también presente las disposiciones de los proyectos de artículos 18, 19 y 20, es imperativo restringir la inmunidad del correo al ámbito estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones y de la valija.
39. Acerca del artículo 28, relativo a la protección de la valija diplomática, el orador se muestra especialmente interesado en que el texto definitivo del artículo no merme la protección que se brinda a la valija al amparo del párrafo 3 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Celebra que la CDI haya aprobado un texto que mantiene el régimen establecido en las cuatro convenciones vigentes en la materia. Ello muestra que los instrumentos existentes bastan para reglamentar la cuestión del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática y que no es necesario convocar ninguna conferencia diplomática, la cual resultaría muy costosa.
40. El Sr. KEKOMÄKI (Finlandia), hablando en nombre de los países nórdicos, dice que, pese a la recomendación de la CDI, es prematuro celebrar una conferencia para estudiar el proyecto de artículos y concluir una convención sobre el tema. A su juicio, hay que dejar transcurrir un período de reflexión más largo antes de adoptar las decisiones pertinentes sobre el futuro. En este sentido, el texto actual, cuya piedra angular es la inviolabilidad del correo y la valija, plantea algunos problemas que hay que solucionar para poder llegar a un acuerdo. Una forma práctica de abordarlos consistiría en pedir a los Estados Miembros, en la resolución del año en curso, que formularan nuevas observaciones en relación con el proyecto de artículos y el procedimiento que debería seguirse.

Se levanta la sesión a las 11.25 horas.